

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril del año 2022

Hora: 10:00 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00060-00**

Demandantes: JAIRO BECERRA CARDENAS

Demandada: PRIMAX COLOMBIA S.A antes EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez:	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Apoderado demandante	OLGA DELFINA PRIETO VANEGAS (opvanegas28@gmail.com)
Apoderado demandada	Cristhian Fernando Ferrer Acuña (cferrer@bu.com.co)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: Se presentan las partes y se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Cristhian Fernando Ferrer Acuña como apoderado de la demandada.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: AUDIENCIA ALEGATOS Y SENTENCIA

Nota de Audiencia: En atención a que no hay pruebas por practicar el Despacho declara cerrado el debate probatorio y concede a las partes el término de cinco (05) minutos para que presente los alegatos de conclusión.

A continuación, se constituye en audiencia de juzgamiento:

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor JAIRO BECERRA CARDENAS tiene derecho a la reliquidación de la pensión de jubilación prevista por el artículo 260 del CST a partir del 22

de marzo de 2006 en cuantía de \$10.200.000, teniendo en cuenta el límite máximo de las pensiones de 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SEGUNDO: CONDENAR: a la demandada PRIMAX DE COLOMBIA S.A., a reconocer y pagar al demandante JAIRO BECERRA CARDENAS, el mayor valor de la pensión de vejez compartida reconocida, teniendo en cuenta que la pensión de jubilación debió ser reliquidada en cuantía inicial de \$10.200.000 conforme con lo estipulado en el numeral primero de esta sentencia

TERCERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de PRESCRIPCION propuesta por PRIMAX COLOMBIA S.A.

CUARTO: CONDENAR a la demandada PRIMAX DE COLOMBIA S.A., a pagar al señor JAIRO BECERRA CARDENAS la suma de \$244.795.288 correspondiente a las diferencias obtenidas de la reliquidación del mayor valor de las mesadas pensionales causadas entre el 16 de octubre de 2017 y el 30 de abril de 2022, las que se causen con posterioridad las cuales deberán ser indexada desde cuando cada diferencia se hizo exigible conforme con el IPC establecido por el DANE

QUINTO: CONDENAR a la demandada al pago de las costas del proceso. incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000

La anterior sentencia se notifica en ESTRADOS

Recursos: El apoderado de la parte demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia.

Auto de Audiencia: El Despacho concede el recurso de apelación presentado ante el honorable Tribunal Superior Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

La anterior decisión queda notificada en Estrados.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171a997d93e02df2c51be5c8ed47cc247e01f266de0bd50e1c20428147b6ad0f**

Documento generado en 25/04/2022 06:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**